



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Manila.—Suscritores forzosos..... 1 real de rent al mes.  
— particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Manila.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número en lit. UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 real de rent al mes.  
— particulares..... 9 rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Junio de 1862.—Vista la instancia documentada que presenta á mi autoridad D. Estevan Montealegre Enrique, principal del pueblo de Abulog provincia de Cagayan, y lo manifestado por el Alcalde mayor de la misma provincia; considerando que los importantes servicios prestados á su pueblo lo han hecho digno de una distincion honrosa: le concedo al espresado D. Estevan Montealegre Enrique, la medalla del mérito Civil, con los privilegios que le son anexos. Comuníquese á quien corresponda, publíquese en la Gaceta y archívese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 18 de Junio de 1862.—Vacante la plaza de cajero de la Administracion Depositaria Central de Mindanao por promocion del que la servia en propiedad; en uso de la facultad concedida á esta Superintendencia por el Real decreto de 24 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo propuesto por la Administracion referida y Gobierno Intendencia de dicha isla; se nombra para que la sirva en el citado concepto con los ochocientos pesos anuales de su dotacion á D. Pedro Marquez y Jimenez empleado escudante de la propia dependencia. Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

Manila 18 de Junio de 1862.—Sin servidor la plaza de oficial 2.º 1.º de la Administracion Depositaria Central de Mindanao, á causa de estar ocupando el propietario de ella D. Ramon Aculle la de 1.º en comision de la misma, y en vista de lo manifestado por la Administracion referida y Gobierno Intendencia de dicha isla; esta Superintendencia nombra para que la desempeñe en el enunciado concepto de en comision al oficial 2.º 2.º propietario de dicha Dependencia D. Joaquin Carreño, y para esta resulta á D. Agustin Montilla y Medina que se encuentra en la mencionada isla. Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 20 de Junio de 1862.

Debiendo tener lugar en el dia de mañana á las seis y media de ella la inauguracion de las obras del puente tabular de hierro sobre el Pasig y las del Hospicio en la Isla de la Convalescencia, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general asistir al primer punto una Compañia del Regimiento núm. 10 con música y banda de tambores y cornetas y al segundo otra del núm. 8 del mismo modo, ambas con objeto de hacerle los honores á su llegada á aquellos. Las Capillas de los dos Regimientos serán conducidas á los dos puntos referidos para colocarlas en el sitio que se designe. Las faldas de la Capitanía general, del Ejército y los demás institutos del mismo concurrirán de gala al embarcadero de San Miguel situado en frente de la Isla de Convalescencia. Los Sres. Subinspectores de las armas é institutos del Ejército con los Jefes de Brigada y los de los Cuer-

pos asistirán para dar mas solemnidad al acto. Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y su cumplimiento.

Orden de la Plaza del 20 al 21 de Junio de 1862.

JEFE DE DIA.—De otra de la Plaza, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sisto Botriz.—Para San Gabriel, El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escudron. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballeria, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Francisco de Torrontegui, 2.º Comandante Fiscal en Comision del Regimiento Infanteria de España número 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de S. Francisco, Luis Salomon soldado de la Compañia de Granaderos de este Regimiento, á quien estoy procesando por robo de dinero y alhijos, usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Salomon, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserccion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle, por ser está la voluntad de S. M. Fijese, y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Malate á 17 de Junio de 1862.—Francisco de Torrontegui.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, Fernán Sanchez. 0

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 18 AL 19 DE JUNIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Bilinao en Zambales, panco núm. 488 *Salvadores*, en 5 dias de navegacion, con 17,000 rajas de leña, 6 cerdos y 8 atados de gogos; consignado al arcaez Pedro Tagora.

De Mulanay en Tayabas, panquillo núm. 155 S. *Vicente*, en 28 dias de navegacion, con 5000 atados de nigui, 10 bultos de tapa de venado, 1600 bayones vacios, 520 piezas de cueros de venado, 4 cerdos, 10 cajones de brea, 100 nervios de venado, 2 piezas de cueros de vaca y 2 bultos de cera; consignado á D. Pedro Evaristo, su arcaez Maximino Vidal.

De Cagayan, bergantin núm. 11 *Tudelano*, en 19 dias de navegacion, con 600 tercios de tabaco de 4 quintales y 610 de colecciones; consignado á D. José Maria Soler, su patron D. Nicolás José; y de pasajeros seis chinos.

De id., bergantin-goleta núm. 119 *Eufemia*, en 14 dias de navegacion, con 314 tercios de tabaco de 4 quintales y 340 de colecciones; consignado al chino Vicente Quia, su patron D. Juan Nepomuceno; y de pasajeros dos chinos.

De Calaylayan en Tayabas, pontin núm. 167 S. *José (a) Gloria*, en 7 dias de navegacion, con 37 trozos de molave, 27 id. de banaba, 13 id. de camagon y 86 tablas suelo; consignado al arcaez José Maneja.

De Taal en Batangas, panco núm. 152 *Casaysay*, en 3 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar y 20 cerdos; consignado al arcaez Casimiro de la Rosa.

De id., goleta núm. 206 *Argos (a) Angelina*, en 3 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar, 18 picos de cebollas, 7 cerdos, 5 bultos de algodón, 2 tampipes

de sinamay gruesos; consignada á doña Tomasa Zamora, su arcaez Blas Cabrera.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Calapan en Mindoro, goleta núm. 165 S. *Vicente (a) Crucero*, su arcaez Paulino Manjires.  
Para Taal, pontin núm. 185 *Merced*, su arcaez José Correa.

Manila 19 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

### DESDE EL 19 AL 20 DE JUNIO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin núm. 10 *Jareño*, en 19 dias de navegacion, con 550 fardos de tabaco de á 4 quintales, 110 id. de á 2 id. y 800 de colecciones; consignado á D. José M. Soler, su capitán D. José Antonio Abarda.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 39 *Casaysay*, en 6 dias de navegacion, con 1408 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su capitán D. Antonio Echevarria.

De Taal, pontin núm. 44 S. *José*, en 2 dias de navegacion, con 750 bultos de azúcar; consignado al arcaez Ramon Ilustre.

De id., id. núm. 107 S. *Isidro*, en 4 dias de navegacion, con 519 bultos de azúcar, 55 picos de cebollas, 3 bultos de algodón, un fardo de sinamay uno id. para saya y 4 cerdos; consignado al arcaez Simón Umali.

De Banton en Romblon, panquillo núm. 152 S. *Antonio*, en 6 dias de navegacion, con 3000 cocos, 60 tablas de ipil, 500 baratejas, 400 baraqulines, 14 pedazos de trozos de narra, 5 soleras, 6 cerdos y 50 tablas para quizame; consignado al arcaez Raymundo Faiguo.

De Babayan en Batangas, pontin núm. 197 *Remedio*, en 4 dias de navegacion, con 288 bultos de azúcar, 12 id. de algodón y 37 cerdos; consignado al arcaez Natalio Martinez.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Leite, pontin núm. 129 *Sra. Clara*, su arcaez Mariano Beltran; y de pasajeros 5 chinos.

Para Taal, id. núm. 491 S. *Francisco de Padua (a) Golfin*, su arcaez Inocencio Oligado.

Para id., id. núm. 183 *Dolorosa*, su arcaez Dionisio de Castro.

Para id., barangayan núm. 5 S. *Antonio*, su arcaez Francisco Suarez.

Manila 20 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Yu-Uco.....	15838
Go-Tuanco.....	15446
Chua-Guimco.....	14908
Go-Choco.....	16009
Tan-Tuico.....	4024
Dy-Tiongo.....	2972
Vy-Tico.....	16248
Vy-Tiongo.....	44187
Chua-Eco.....	1436
Vicente Go-Oco.....	5121
Sin-Juaneo.....	9630
Tan-Cayco.....	10671
Sao-Poo.....	2372
Chan-Checo.....	3559
Sio-Tiongo.....	16037

Tan-Puaco	1444
Go-Yecco	9131
Chuy-Bianco	16020
Vy-Dico	16338
Guy-Siemco	16813
Vy-Muyco	7732
Yo-Tayco	13403
Joaquin Go-Tingco	3765
Cue-Jayco	16135
Lim-Chanco	15609
Tan-Yaco	9791
Tieng-Samco	6066
Tin-Puoco	6161
Chan-Tuanco	6065
Vy-Bico	5577
Ong-Chuico	15137
Co-Bongco	3116
Rafael Co-Paco	15155
Lo-Tiecco	9192
Sy-Chongco	13522
Co-Loco	9996
Ong-Tioteo	16060
Go-Changco	1779
Lim-Chico	869
Quien-Ynco	9107
Ong-Chiyco	8901
Ang-Teco	13637
Tieng-Aoco	16279
Ong-Peco	1752
Co-Chiongeo	4298
Co-Chinco	11852
Co-Quingco	12253
Chua-Pateo	11586
Co-Tunco	13594
Antonio Ong-Yangco	2044
Co-Panco	10555
Tan-Chiongeo	12304
Chua-Tiansuy	9971
Chua-Tanco	1539
Co-Chuco	6459
Sy-Piecco	15306
Co-Quianco	15146
Tin-Chaco	15143
Tan-Seoco	12171
Co-Siyco	14587
Yo-Yanco	16086
Teng-Caoco	1899
Lim-Tiateo	5234
Mariano Yo-Locua	1827
Lo-Chaopo	3122
Chua-Tongco	16168
Go-Chuanco	8133
Lao-Chicong	15891
Lim-Sianco	5354
Sia-Suaco	15894
Chiu-Muyco	7489
Tan-Juangco	15606
Yu-Laoco	15937
Tuy-Bocco	1609
Chua-Paoco	10823
Dy-Chianco	10803
Chan-Chaoco	9083
Chu-Piecco	1195
Go-Pienco	718
So-Cuanco	9983
Siao-Jaoco	9945
Tan-Tiaoco	15350
Tan-Joco	11042
Dy-Chunco	2565
Go-Oco	6398
Dy-Piaco	7425
Chu-Tiameo	4287
Chu-Quingco	3187
Chua-Quienco	959
Chay-Yeco	6305
Tan-Tanco	5032
Chua Ducó	1180
Chu-Jiaoco	13507
Say-Siangco	14077
Tan-Siangco	13925
Tan-Dianteng	8006
Patricio Ong-Tangco	7788
Lao-Yengco	696
Chung-Quingco	10911
Tan-Pongco	9963
Go-Puaco	5515
Co-Sico	11058
Tan-Josay	6259
Vy-Quico	13446
Co-Taoco	253
Chua-Soco	4653
Dy-Quaco	134
Cheng-Jongco	2849
Chua-Joco	6920
Go-Tiecco	15173
Can-Gueco	3081
Vy-Sinti	11765
Co-Ynco	16268
Yn-Jaco	15705

Vy-Dico	14607
Tan-Quingco	6438
Ty-Chico	16057
Go-Linco	4426
Chong-Tangco	6501
Chua-Cuan	5776
Co-Jeco	14591
Ong-Uco	12855
Co-Joco	15275
Yu-Joco	9274
Yu-Tico	15707
Sioe Quiangtieng	11507
Ty-Banco	12457
Chu-Niaco	4573
Dy-Congsieng	12546
Tan-Tuico	10735
Sia-Quingco	13529
Quieng-Juangco	16280
Co-Pangco	9407
Que-Toco	7584
Co-Tuoco	3454
Go-Yecco	5339
Co-Pongco	13599
Quieng-Payco	9661
Go-Chuaco	12585
Ong-Tameo	3312
Jong-Dinco	14857
Lu-Yocco	5500
Go-Liatco	9851
Po-Siongco	16182
Tan-Pico	9352
Cua-Quico	3665
Dy-Chaco	10936

Manila 18 de Junio de 1862.—Baura. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado *Malespina*, que saldrá el sábado 21 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Junio de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 0

El 22 del corriente saldrá para Chancou el bergantin español *S. José*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 19 de Junio 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

822 D. Juan Alvarez	Oviedo.
823 Andrés Gil	Ciezo-Murcia.
824 Ramon Tardos	Huesca.
825 Domingo Coscolluela	Ejea de los Caballeros.
826 Agustín Ganorena	Zaragoza.
827 José M. Escasi	Cádiz.
828 Rufino Ibañez Gomez	Valladolid.
829 José Cipriano Fernandez	Madrid.
830 G. Roiz de la Parra	Santander.
831 D.ª Cornelia Arman	Oviedo.
832 Catalina Lopez	Badajoz.
833 María Antonia Ramirez	Cádiz.
834 Mr. G. R. Westgate	England.
835 D. Cosme de Echavarieta	Liverpool.
836 Juan Fernandez	Nueva-Ecija.
837 Guillermo Gonzalez	Id.
838 Alfonso Valenzuela	Id.
839 Joaquin Mijarez	Laguna.
840 Mariano Prospero	Pampanga.
841 Bernardo Jaime	Batangas.
842 Tomás Resurrecion	Tayabas.
843 D.ª Josefá Baza	Samar.

Manila 17 de Junio de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á con-

tinuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1862. *Jaime Pajades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos noventa pesos anuales en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de noventa y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de querer los postores pagar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un tercio del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubieran notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.ª de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú

oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. La composición y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

12. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella el uno inmediato á la plaza principal y el otro á la otra parte del río hácia el Norte, dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demás aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

13. No estando permitido que los animales se amarren y de tengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto: no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algún pariente ó amigo que no haya llevado cargo al mercado: para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará de justicia del pueblo.

14. Todos los días de mercados después de cerrado este limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones para evitar incendios.

15. Tendrá obligación el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista el orden al efecto por el jefe de la provincia: toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

23. Cobrará el asentista por cada caballo ó carabao que encierre en los corrales, un cuarto, siendo el mismo contratista responsable de la seguridad de animales y enséres hasta que los saquen sus dueños

á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

26. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.—Manila 11 de Abril de 1862.—Vicente Boltri.

#### MODELO.

D. N. de N. vecino N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de noventa y seis pesos en el Banco Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de encierro de animales de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente, de doscientos setenta y un pesos anuales y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almoneas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 8 de Junio de 1862.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar el subasta publica en esta capital y la provincia el arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de Sta. Cruz de la provincia de la Laguna.*

1.ª Se arriendan por el término de tres años el arbitrio de corrales para encierro de animales en el indicado pueblo, bajo el tipo de doscientos setenta y un pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de sesenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Jefe de ella, cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto

del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.ª Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subasta ya citada.

12. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

14. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así lo conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. El asentista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

16. La composición y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

17. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella, el uno inmediato á la plaza principal y el otro á la otra parte del río hácia el Oeste: dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demás aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

18. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que

los lleven á los corrales destinados al efecto: no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, exceptuándose los de algún pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará la justicia del pueblo.

19. Todos los jueves despues de cerrarse el mercado, limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se haga hogueras, tanto en el corral como en las indemnizaciones para evitar incendios.

20. Tendrá obligación el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

21. Cbrará el asentista por cada caballo que encierre en l s corrales un cuarto, siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de animales y enseres hasta que los saquen sus dueños á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos. - Manila 4. de Febrero de 1862. - V. Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de Sta. Cruz de la provincia de la Laguna, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos.

Fecha y firma. - Es copia, *Joyne Pujades.* 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos cuaren a pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3., marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862. - *Francisco Rogent.* 3

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en gua ismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1862. - *Francisco Rogent.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Sancho, alcalde mayor primero por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Chino ausente Sy-Guia ó Gui-Ya para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1105, que instruyó por esta de ochenta y un pilones de azúcar en el concepto, que de hacerlo así lo oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias ulteriores con los estrados de este Juzgado, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo y Junio 11 de 1862. - *Gaspar Domper.* - Por mandado S. Sra., *Manuel H. Vergara.* 0

7. SECCION. Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 2 al 7 del corriente.

Obras públicas. - Del primer distrito llamado de Mariquina, no se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.

En el segundo distrito denominado de Malabon los polistas de ambos gremios de Tambolo han concluido el puente del barrio de Catmon y han rellenado los del gremio de mestizos dos calzadas de dicho camino que estaban abiertas por la crecía de las mareas: os de naturales del mismo pueblo terraplenaron las rampas de subida del puente denominado de Infanta D. Sebastían. Los dos gremios del pueblo de Navotas continúan la recomposicion de las calles.

En el tercer distrito llamado de Novaliches no se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.

En el cuarto distrito llamado de Muntalupa se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas de la Ermita han acopiado seis varas cúbicas de escombros para cubrir los buches de la calzada principal y estendieron treinta varas cuadradas del mismo material en la espresada calzada. Los de Malate clavaron diez estacas de palmaraba en los costados de la calzada que dirige al fuerte de S. Antonio Abad, y acopiaron tres varas cúbicas de escombros para cubrir los buches de la calzada principal y estendieron veinte varas cuadradas del mismo material en la espresada calzada. Los de Pasay han acopiado siete varas cúbicas de escombros para capa de firme en la calzada principal de dicho pueblo y han hecho cuarenta varas cuadradas de recargo de tierra en el camino que dirige al sitio llamado Singalon. Los de Malibay acopiaron tres varas cúbicas de cascote para capa superior en la calzada que dirige á S. Pedro Macati, y estendieron veinte y tres varas cuadradas del mismo material en dicha calzada. Los de Paranaque han acopiado ciento cincuenta cañas espinas para la composicion de los puentes de dicho pueblo, han reemplazado sesenta soleras del mismo material en el puente llamado Calumpán, han hecho treinta y siete varas cuadradas de tejido de caña en el piso de dicho puente. Los de Lespiñas han acopiado ciento y tres cañas-espinas para la construcción del alojamiento de la tropa destacada en dicho punto. Los de Muntalupa terraplenaron treinta y cuatro varas cuadradas con capa de arena gruesa en la calzada que dirige á San Pedro Tunasan.

En el quinto distrito denominado de Pasig se han verificado trabajos siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paco no se han presentado al trabajo. Los de Santa Ana se ocuparon en los preparativos de la facion de la Santa Patrona de dicho pueblo. Los de Macati terraplenaron veinte y cinco varas cuadradas en la calzada real que dirige á Santa Ana, y pisaron veinte y tres varas cuadradas en dicha calzada y acopiaron escombros para la misma. Los de ambos gremios de Pasig estendieron cincuenta y nueve varas cuadradas de hormigon en la calzada real del barrio de Mampal-mabato que dirige á Macati; canalizaron diez y seis pies cúbicos en el río de Pariancillo frente de la Administracion, y limpiaron veinte y cinco pies cúbicos en los canales del mercado que se hallan cegados. Los de Pateros canalizaron ciento treinta y cinco pies cúbicos en el río del barrio de Pateros que dirige al de Tinas del pueblo de Tañig. Los de Tañig terraplenaron noventa y seis pies cúbicos con escombros al costado del convento para asegurar el terreno.

Manila 17 de Junio de 1862 - P. O. - El Secretario, *Diego Suarez.*

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Los naturales de esta provincia continúan su recoleccion de la cosecha del palay en los rozados, la cual es mediana, principian á sembrar dicho grano en los terrenos secos.

Obras públicas. - Continúan los trabajos con actividad en los nuevos caminos que se están abriendo para el enlace de los pueblos del Norte con los del Sur de esta provincia y los demas de la misma siguen en la recomposicion ó reparo de los suyos, continuando ademas de Luchan en el acopio de materiales para la reconstruccion de su tribunal y puentes.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 2 ps. plico; aceite, 1 peso 75 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; café, 18 cént. ganta; cacao, 1 peso 12 cént. id.; trigo, 10 ps. plico; sal, 2 ps. cavan; bejuco partido, 12 cént. ciento; bayones ordinarios de burí, 3 ps. id.; lumban, 2 ps. cavan; mongos, 12 cént. ganta.

Tayabas 15 de Junio de 1862. - El Alcalde mayor Interino, *Juan de Reina.*

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Regular.

Obras públicas. - Sigue con actividad el trabajo de la reedificacion de las tiendas de manpostería de la plaza de esta cabecera.

La carretera ó camino del correo entre Sipocot y Libmanan se está componiendo.

Continúa con actividad la obra de la carretera entre Bato y Nagporoc.

Se halla remido el moderón para la construcción del puente de Itulan en el camino de Pasacao y la obra tendrá principio en breve.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:

Abacá del partido del Vieo, 2 ps. 50 cént. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. plico; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cént. plico; arroz de id., 1 peso. 87 cént. cavan; abacá del partido de Lugonoy, 2 ps. 50 cént. plico; arroz de id., 2 pesos 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUE ENTRADO.

Día 5 de Junio.

De Manila, goleta *Luciente*, con pasajeros.

BUQUE SALIDO.

Idem 9 de idem.

Para Iloilo, goleta *San Antonio*, con arroz, p lay, aceite, brea, p arajas de caballos y pasajeros.

Nueva Cáceres 12 de Junio de 1862. - *José Torres y Basquer.*

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - La siembra del tabaco se encuentra en buen estado, y algunos los cosecheros cortando las hojas sazonadas y dedicándose a su beneficio. En la de palay han dado principio á su recoleccion.

Obras públicas. - En suspenso.

Precios corrientes. - Arroz limpio de la cosecha anterior, 3 ps. 12 1/2 céntimos.

Cayan 14 de Junio de 1862. - El Comandante P. M., *Jorge Navarro.*

Provincia de Camarines Norte.

Novelades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se está llevando á efecto la de palay que es regular y se benefician abacá y aceite.

Obras públicas. - Se han suspendido á fin de que los naturales puedan hacer la recoleccion de palay.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 2 ps. plico; azúcar de id., 11 ps. id.; café, de id., 50 cént. ganta; arroz de id., 1 peso 87 1/2 cént. cavan; maiz de id., 12 1/2 cént. chinanta; aceite de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12 1/2 cént. ciento; cacao de id., 3 ps. ganta; abacá de Talsay, 1 peso 75 cént. plico; arroz de id., 1 peso cavan; maiz de id., 12 1/2 cént. chinanta; aceite de id., 1 peso 50 cént. tinaja; cocos de id., 12 1/2 cént. ciento; brea de id., 18 1/2 cént. cestos; cacao de id., 2 ps. 50 cént. ganta; id. de S. Vicente, 1 peso 25 cént. plico; maiz de id., 12 1/2 cént. chinanta; aceite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cacao de id., 1 peso 87 1/2 cént. ganta; abacá de Indan, 1 peso 15 cént. plico; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; maiz de id., 12 1/2 cént. chinanta; cocos de id., 25 cént. ciento; brea de id., 18 1/2 cént. cestos; cacao de id., 3 ps. ganta; abacá de Lavo, 1 peso 06 1/2 cént. plico; cacao de id., 3 ps. ganta; oro de primera de id., 10 ps., id. de segunda 8 ps., id. de tercera 6 ps., id. de cuarta 4 ps.; oro de primera de Paracale, 10 ps.; id. de id. de Mambulao, 9 ps.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE ENTRADO.

Día 7 de Junio.

Para Manila, bergantín-goleta *Luiza*, con abacá. Daet 11 de Junio de 1862. - El Alcalde mayor, *Francisco Fernandez Villa Abrite.*

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Obras públicas. - En esta cabecera se ha terminado el trabajo de la zanja para el regadío de las sementeras, el de Bagabag en la recomposicion del cerco ó estacada que estaba algo inútil, el de Solano continúan en la obra de una calle nueva abierta dentro del mismo, y parte de sus polistas en la obra de su casa parroquial, los restantes en las obras comunales de los suyos respectivos.

Precios corrientes. - Arroz, á doce reales y medio cavan; el palay en su mitad.

Bayambang 8 de Junio de 1862. - *Antonio Lanza.*

Distrito de Burias.

Novelades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se hace de tabaco, maiz, caña-dulce y camote. Obras públicas. - Continúan con actividad las del camino de este punto á Baguinga y tribunal de la visita de Clavería. Se ha terminado la del camposito en dicho punto y se labran materiales para construir una casa para escuela.

Precios corrientes de este pueblo.

Arroz, 2 ps. cavan; pulay, 1 peso 12 1/2 cént. id.; cocos 8 ps. millar; bejuco, 12 1/2 cént. ciento; cañas-espinas, 2 ps. id.; maiz 1 peso cavan. San Pascual 31 de Mayo de 1862. - *Pablo Antonio Galza.*

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Los polistas se emplean en la siembra de camote y gavo y demas raíces alimenticias.

Benguet 16 de Junio de 1862. - *Elias de Baños.*

La protectora del indigena.

EMPRESA PERIODISTICA DE QUINTA, LOTERIAS, RIFAS Y REGALOS.

Autorizada y aprobados sus estatutos por el Superior Gobierno. Tiene impuesta la fianza de cuatro mil pesos para responder de todos los compromisos que contraiga.

Esta empresa libra á sus suscritores del servicio de las armas.

Les proporciona medios para llegar á obtener capital, si la suerte les es propicia.

Publicará quincenalmente en castellano, tagalo y otros dialectos del país un periódico principalmente dedicado á los intereses materiales, que contendrá noticias de España, del extranjero y del archipiélago filipino.

Dicho periódico se titulará EL PASIG, costando su suscripcion real y medio en Manila y dos en provincias, franco de porte.

Con él se distribuirá gratis, tambien cada quince días, un pliego de folletín que constará de una diez y seis páginas de lectura agradable.

Todos los demas pormenores se hallan en los prospectos y estatutos que tanto en castellano como en tagalo se distribuyen gratis en la casa donde se ha establecido la empresa, y es PLAZA DE SANTA CRUZ NUM. 23, frente al atrio principal de la iglesia del mismo nombre, barrio estramuro de esta Capital.